

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0035-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	23/01/2017
Hora:	12:18:09.48
Folios:	15

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número **131-1021** del día 30 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por la Sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, con Nit. 900.950.865 - 4, representada legalmente por el señor **LEON GIOVANNY LOPEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.142.435, a través de autorizado de los propietarios los señores **WALTER TABARES AGUDELO** y **OSCAR DE JESUS GIRALDO TORRES**, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.938.095 y 8.415.992 respectivamente en beneficio del los predios identificados con números **FMI 018-41203** y **018-105169**, ubicado en las Veredas Palmar y San Matías(La Paz) respectivamente del Municipio de El Santuario.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 15 de Diciembre de 2016, generándose el **Informe Técnico número 131-0058 del 16 de Enero de 2017**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *La entrada a la unidad territorial que conforman los dos predios, se localiza en la vía hacia el municipio de Granada, cuyo punto específico de localización está dado por las coordenadas -75°13'11.20"W 6°7'44.73"N Z: 2184 msnm (WGS84-GPS).*

3.2. *Los predios tienen una extensión de 119.562 m² y 11.077m², en los cuales se proyecta la construcción de vivienda campestre de habitación permanente.*

El predio presenta un paisaje llano, tiene un mosaico de cobertura vegetal consistente en gramíneas seguido de especies forestales nativas y exóticas de carácter aislado hacia la parte norte que linda con la carretera, hacia la parte sur se tiene una zona de rastrojos y bosque en regeneración. El sector pertenece a un estrato socioeconómico medio-bajo.

Los árboles objeto de la solicitud son especímenes adultos que corresponden a 6 Acacias y 9 Ciprés distribuidos de forma aislada, cerca del lindero con la carretera.

Los árboles son individuos adultos que han cumplido su ciclo de vida, por lo cual empiezan a presentar grados de inclinación significativos y deficientes condiciones fitosanitarias.

Este tipo de especies forestales no son aptas para entornos residenciales donde subsuperficialmente se tienen redes de acueducto, de aguas residuales y sistemas de tratamiento domésticos, ya que por su naturaleza tienden a desarrollar extensas redes radiculares que abarcan varias decenas de metros a la redonda, con un alto índice de invasividad, toda vez que al tratarse de raíces leñosas pueden perforar materiales duros y deformar el entorno. Además por su altura efectiva y proximidad se convierten en un riesgo potencial permanente por eventos de volcamiento, para la seguridad de los futuros habitantes y viviendas.

Las especies objeto de aprovechamiento son exóticas, no presentan veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por lo que con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

Por tratarse de un aprovechamiento técnicamente doméstico, la madera producto del aprovechamiento podría ser utilizada dentro del predio y/o transportada fuera de este para su disposición final.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: A pesar que los predios presentan restricciones de uso del suelo por tener la mayoría de su área dentro de la zonas de Restauración, Protección y Agroforestal, y por retiros a corrientes hídricas, los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran por fuera de las zonas críticas de Restauración, Protección y Retiros, y la actividad de vivienda está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que se cuenta con una unidad mínima de subdivisión de 1 ha y área libre de restricciones a la que se suma la zona agroforestal donde es permitida la intervención del 20% del área garantizando el otro 80% con cobertura boscosa continua.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N/A

3.5. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia sp.	Acacia	15	0,35	6	13,85	10,39	Tala rasa
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	11	0,29	9	4,76	3,49	
TOTAL =					15	18,61	13,88	

3.6. Registro fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en los predios identificados con FMI 018-41203, 018-105169, localizados en la vereda La Paz del municipio de El Santuario, para las siguientes especies:*

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia</i> sp.	Acacia	15	0,35	6	13,85	10,39	Tala rasa
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11	0,29	9	4,76	3,49	
TOTAL =					15	18,61	13,88	

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en los predios identificados con FMI 018-41203, 018-105169, situados en la vereda La Paz del municipio de El Santuario, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin primordial de dar paso a la construcción de vivienda y evitar posibles riesgos por eventos de volcamiento a largo plazo.

4.4 La información entregada por la sociedad ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S. identificada con Nit. 900950865-4, por medio de su representante legal el señor GIOVANNY LEÓN LÓPEZ OSORIO identificado con C.C. No. 71142435, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

4.5 NA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 31 Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedás para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, Titular de la solicitud establece *"Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados. Los árboles objeto de la solicitud son especímenes adultos que corresponden a 6 Acacias y 9 Ciprés distribuidos de forma aislada, cerca del lindero con la carretera. Los árboles son individuos adultos que han cumplido su ciclo de vida, por lo cual empiezan a presentar grados de inclinación significativos y deficientes condiciones fitosanitarias, por lo tanto es pertinente su aprovechamiento.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, mediante el sistema de tala a la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.** identificada con Nit. 900950865-4, por medio de su representante legal el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO** identificado con cedula numero. 71.142.435, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-41203 y 018-105169** ubicado en las Veredas Palmar y San Matías (La Paz) del Municipio del Santuario en un sitio con coordenadas 75°13'11.20" W6°7'44.73"N Z: 2184 msnm (WGS84-GPS): para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia</i> sp.	Acacia	6	13,85	10,39	Tala rasa
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	4,76	3,49	
TOTAL =			15	18,61	13,88	

Parágrafo 1º: El plazo para el aprovechamiento es de Seis **(06) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.** a través de su representante legal o quien haga sus veces en el momento, para que compense el apeo de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto, para lo cual Cornare le informa que cuentan con las siguientes alternativas:

1. Plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:3), es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, por lo tanto esta compensación se hará con la siembra ciento cuarenta y cinco (45) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, de las cuales se recomiendan las siguientes: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras; cuya altura mínima en el momento de plantar sea de 30 a 50 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad,

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, "... donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los valores por siembra y mantenimiento de especies vegetales nativas de interés ecológico de la siguiente manera: ...

"El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430, x 45 en este caso el valor por compensación de los 45 árboles es de (\$514.350)

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2 **INFORMAR** a la **CORPORACION CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, que en caso de elegir la propuesta BanCO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **dos (2) meses una vez terminado** el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1: a 3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permitidos que tiene siguiente coordenadas: -75°13'11.20"W 6°7'44.73"N Z: 2184 msnm (WGS84-GPS).
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
4. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Cornare no se hace responsable de daños materiales y morales que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación Forestal ordenadas.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular del permiso que el predio presenta las siguientes restricciones las cuales deberá de respetar:

1. Las restricciones en zonas de Restauración, y Protección reglamentadas por el acuerdo 250 de 2011 donde solo se pueden llevar a cabo actividades de reforestación y enriquecimiento forestal con especies nativas y actividades de investigación científica; y en zona Agroforestal donde es permitida la intervención del 20% del área con las actividades permitidas en el POT municipal garantizando el otro 80% del área con cobertura boscosa continua.

2. Los retiros a corrientes hídricas reglamentados por el acuerdo 251 de 2011, zonas en las cuales no se pueden realizar aprovechamientos forestales ya que hacen parte de la zona de regulación y amortiguación hídrica.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los peticionarios que en caso de transportar la madera deberá solicitar a la Corporación los respectivos permisos y salvoconductos para la movilización, previa solicitud de los interesados, en las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro-Belén.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO : Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.697.06.26323

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental/

Revisó: Abogada / Piedad Úsuga Z

Proyectó: Judicante/ Leonardo Duque Pérez

Fecha: 19/ Enero de 2017